

artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Las Palmas, remitiendo el citado recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que éste extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Fertom», establecido en la calle Manigua, número 30, y Garcilaso, número 213, principal segunda, en Barcelona.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Amelia Ferrando Tomás, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Academia Fertom», establecido en la calle Manigua, número 30, y Garcilaso, número 213, principal segunda, en Barcelona, del que es propietaria, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones complementarias aplicables;

Vistos, por último, el Decreto número 1637 de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Academia Fertom», establecido en la calle Manigua, número 30, y Garcilaso, número 213, principal segunda, en Barcelona, por doña Amelia Ferrando Tomás, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la misma señora, con una clase de párvulos (matrícula 32 alumnos), una unitaria de niñas (matrícula 40 niñas) y otra unitaria de niños (matrícula 30 niños), todos los alumnos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar y la matrícula condicionada a si la capacidad de las aulas lo permitiera sobre la base de un alumno por metro cuadrado de su-

perficie; clases que estarán regentadas, respectivamente, por doña Cándida Ferrando Tomás, la citada Directora y por don Ismael Rodríguez Ferrando, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la dirección de este Centro docente quedan obligados a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; si no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela.

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los matriculados en párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc.; especificándose, también, los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o, en su caso, anulación de la autorización provisional que, para su funcionamiento legal, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1962.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haber sido aprobadas y adjudicadas las obras de reparación y reforma de los laboratorios del doctor Garcia Orcyoyen, en el Hospital Clínico «San Carlos», de la Facultad de Medicina de Madrid.

Excmo. y Magfco. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación urgente de forjados, por ruina, y reforma de los laboratorios del doctor Garcia Orcyoyen, en el Hospital Clínico de «San Carlos», de la Facultad de Medicina de Madrid, redactado por el Arquitecto don Emilio Canosa;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles.

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 218.986,98 pesetas; pluses, 13.056,18 pesetas; 13 por 100 de beneficio industrial, pesetas 32.848,04; importe de contrata, 264.891,20 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo quinto, el 3,25 por 100, que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, 7.117,07 pesetas; ídem, id. por dirección, 7.117,07 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 4.270,24 pesetas. Total, 283.393,58 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Adolfo Avila Llopis, que se compromete a realizarlas por la cantidad de tipo de contrata,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia, por su importe total de 233.395,58 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.232.

Segundo.—Que se adjudique a don Adolfo Avila Llopis, por la cantidad de 264.891,20 pesetas, y

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 10.595,84 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De Orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. M. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. M. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1962.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Madrid.

RESOLUCION del Patronato de Protección Escolar por la que se anuncia convocatoria serie D, número 4. a), de becas de iniciación a la investigación para Licenciados.

Excmo. Sr. y Magfcos. y Excmos. Sres.: El Patronato de Protección Escolar, en nombre y por delegación del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, previa propuesta del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y de acuerdo con la autorización concedida a su Organismo ejecutivo por Orden ministerial de 26 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de mayo), convoca concurso público de méritos para la adjudicación de 241 becas de iniciación a la investigación, dotadas con cargo a los créditos correspondientes figurados en el Plan de Inversiones para 1962, publicado por Orden ministerial de 12 de abril del año actual («Boletín Oficial del Estado» del 20).

I.—Número, cuantía, dotación y distribución de las becas

1.º Se convoca a concurso público la adjudicación de 241 becas de 36.000 pesetas cada una, con cargo al crédito de pesetas 20.988.000 figurado en el capítulo IV, artículo tercero, grupo primero, concepto cuarto, del Plan de Inversión del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, aprobado por Orden ministerial de 12 de abril de 1962 («Boletín Oficial del Estado» del 20).

El trabajo se realizará en las Universidades o Escuelas Técnicas Superiores bajo la dirección del Director del Centro, de un Catedrático, de un investigador científico o especialista de reconocida competencia.

2.º La distribución de las becas por secciones será la siguiente:

- a) Ciencias y Técnica.
- b) Medicina, Farmacia y Veterinaria.
- c) Estudios jurídicos, económicos y sociales.
- d) Filosofía y Letras y Estudios eclesiásticos.

Si no se cubrieran las becas asignadas a cada tipo, el saldo podrá dedicarse a incrementar el número de becas de los restantes.

II.—Solicitudes y tramitación

3.º A estas becas sólo podrán concurrir los titulados en Facultades Universitarias o Escuelas Técnicas de Grado Superior que hayan terminado estos estudios con cinco años de anterioridad como máximo.

4.º Las instancias, extendidas en el modelo oficial que figura en el anexo de la presente Resolución, se presentarán en las Comisarias de Protección Escolar de cada Distrito Universitario o en la Secretaría General del Consejo Superior de Investigaciones Científicas dentro de los veinte días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y estos Centros las remitirán a la Comisaría General de Protección Escolar, debidamente informadas, en los diez días posteriores al plazo indicado.

A las instancias deberán acompañar:

- a) Certificación académica personal, con expresión de las calificaciones obtenidas.
- b) Memoria del trabajo a realizar.
- c) Certificación del Centro donde piensa realizarse el trabajo de investigación, en la que se haga constar de manera explícita la existencia de medios para poder realizarlo, interés del tema y preparación científica del solicitante. Asimismo el Director del Centro deberá certificar del conocimiento por el aspirante de un idioma extranjero.
- d) Igualmente podrán acompañar cuantos datos y documentos estimen útiles para la mejor valoración de las peticiones.

III.—Selección de los becarios

5.º Las Comisiones Asesoras de Selección para cada Sección estarán integradas por las respectivas Ponencias que actúan a tales fines en la Comisaría General de Protección Escolar, a las que se agregarán dos representantes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y dos representantes de la Comisión de Fomento de la Investigación en las Universidades.

Como Jurado nacional actuará la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio.

IV.—Duración y programa de las becas

6.º El disfrute de la beca será anual, pudiendo prorrogarse dos años consecutivos como máximo, debiendo el solicitante concurrir en todo caso a la convocatoria correspondiente.

7.º Las obligaciones de los becarios serán:

- a) Dedicarse plenamente a su trabajo de investigación en el Centro, de conformidad con las normas y horario del mismo.
- b) Abonar como derecho de matrícula al Centro una cantidad fijada por éste, hasta un máximo de 6.000 pesetas, en concepto de dirección y seminario.
- c) Presentar, dentro del mes siguientes a la terminación del disfrute anual de la beca, una Memoria y un resumen de la misma explicativos de la labor llevada a cabo y sus resultados, con informe del Director del Centro en el que haya desarrollado su investigación.
- d) Caso de publicación del trabajo, deberá hacerse mención expresa de la ayuda recibida y del Centro donde se realizó el mismo.
- e) El disfrute de estas becas será incompatible con una situación profesional definida, otras becas de carácter semejante y con servicios docentes retribuidos (exceptuados los Ayudantes de cátedra), a no ser que se renuncie a la percepción de los haberes durante el tiempo de disfrute de la beca.

8.º La Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social dictará las normas necesarias para la aplicación e interpretación de lo dispuesto en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1962.—El Comisario general, Isidoro Martín.

Excmos. Sres. Secretario general del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y Rectores Magníficos de Universidad y Sres. Comisarios de Protección Escolar de Distrito Universitario.